

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL, POR LA QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BANDAS DE MÚSICA NO PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO 2026

EXPEDIENTE: SUBBR/2026/25

BENEFICIARIO: FEDERACIÓN ANDALUZA DE BANDAS DE MÚSICA NO PROFESIONALES

OBJETO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BANDAS DE MÚSICA NO PROFESIONALES. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2026

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 17.000,00 €

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 15.000,00 €

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1900010000 G/45B/48544/00 01

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Federación Andaluza de Bandas de Música, constituida en 1987, es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro cuyo ámbito territorial se extiende por toda la Comunidad Autónoma de Andalucía. El propósito de esta Federación, contemplado en sus Estatutos, es el de mantener relaciones de colaboración y adhesión a la Confederación Estatal de Sociedades Musicales, de la que es miembro fundador, perteneciendo asimismo a la Confederación Internacional de Sociedades Musicales, a través de la Confederación Nacional.

SEGUNDO. El Parlamento de Andalucía, mediante Ley 8/2025, de 22 de diciembre, BOJA n.º 251 de 31 de diciembre de 2025, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, aprobó, y así se refleja en el Estado de Gastos por Programa, Sección: 19.00 Consejería de Cultura y Deporte, Programa 45B, Innovación y Promoción Cultural, una asignación presupuestaria en el subconcepto 485.44, como Subvención Nominativa a la Federación Andaluza de Bandas de Música, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 EUROS).

TERCERO. Con fecha 29 de abril de 2026 la Fundación Andaluza de Bandas de Música presentó, en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, solicitud de subvención nominativa por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 EUROS), así como documentación relativa a la misma.

El presupuesto de gastos presentado, por importe de 17.000,00 € euros, es el siguiente:

SERVICIO WEB, REDES Y MARKETING DIGITAL	10.000,00 €
SERVICIO ASESORAMIENTO FISCAL Y ADMINISTRATIVO	7.000,00 €
TOTAL	17.000,00 €



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESC6VLEFCZZD4AJCDMXUYHLR9	PÁG. 1/11	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La normativa aplicable al procedimiento de concesión de subvenciones es la siguiente:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 8/2025, de 22 de diciembre (BOJA n.º 251 de 31 de diciembre de 2025), del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
9. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
10. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
11. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
12. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
13. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
14. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
15. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
16. Ley núm. 4/2006 de Parlamento de Andalucía, de 23 junio, de Asociaciones de Andalucía.

SEGUNDO. La aportación económica a la Federación Andaluza de Bandas de Música, tiene la naturaleza de subvención nominativa, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no siendo necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, según el artículo 123, del citado Texto Refundido. Asimismo se hace constar que, de acuerdo con el artículo 119.2.j de dicho texto normativo, la concesión de la presente subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESC6VLEFCZZD4AJCDMXUYHLR9	PÁG. 2/11	

TERCERO. El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio (B.O.J.A. Extraordinario núm. 10, de 30 de julio de 2024), sobre reestructuración de Consejerías establece en su artículo 8.1 “...Corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura y deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.”

Según el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte (B.O.J.A Extraordinario núm. 15, 27 de agosto de 2024) se asignan competencias a la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, con carácter general, en el diseño y ejecución de las políticas de acción y promoción cultural y de las industrias culturales, la innovación en el sector cultural, su promoción, difusión y la interlocución y coordinación con los sectores y agentes sociales .

La Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, establece en su artículo 16, la delegación de competencias en las personas titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería, en materia de subvenciones. Entre otras, se fijan las siguientes: Iniciación del procedimiento, concesión y modificación, su correspondiente aprobación y compromiso del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de la obligación.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras, y en base a la documentación presentada, la Federación Andaluza de Bandas de Música, cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de la presente subvención nominativa.

PROPONGO

La concesión de una subvención nominativa por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 EUROS), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, conforme a lo establecido a continuación:

1. Cuantía y objeto de la subvención:

1.1 Cuantía.- De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y con la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, la subvención se establece por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 EUROS).

1.2 Objeto.- La aportación se materializará a través de la subvención de carácter nominativo, que tiene por objeto subvencionar en la cuantía antes referida dentro del ejercicio 2026, la actividad “GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BANDAS DE MÚSICA 2026”, de acuerdo con la siguiente tabla:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESC6VLEFCZZD4AJCDMXUYHLR9	PÁG. 3/11	

CONCEPTO	PRESUPUESTO	APORTACIÓN ENTIDAD	SUBVENCIÓN SOLICITADA
SERVICIO WEB, REDES Y MARKETING DIGITAL	10.000,00 €	1.000,00 €	9.000,00 €
SERVICIO ASESORAMIENTO FISCAL Y ADMINISTRATIVO	7.000,00 €	1.000,00 €	6.000,00 €
TOTAL	17.000,00 €	2.000,00 €	15.000,00 €

TOTAL PRESUPUESTO ACEPTADO: 17.000,00 €

La entidad podrá modificar los presupuestos entre bloques con un límite del 15% de la subvención concedida.

2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Conforme se establece en el artículo 8.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante RPCSAJA), la Federación Andaluza de Bandas de no podrá obtener la condición de beneficiario si incurre en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS), así como en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHPJA).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrá ser beneficiario de la subvención si ha sido sancionado o condenado por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

Asimismo, tal y como se indica en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. Períodos de realización de la actividad y ejecución o celebración de la misma.

El plazo de ejecución se establece desde el día 1 de enero de 2026 hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

4. Forma y secuencia del pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará de la manera que se indica a continuación:

- Un primer pago, de justificación diferida, por importe equivalente al 50% de la subvención concedida, tras la concesión de la misma.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESC6VLEFCZZD4AJCDMXUYHLR9	PÁG. 4/11	

- Un segundo pago, también de justificación diferida, por un importe del restante 50% de la subvención, que se abonará una vez que el beneficiario haya justificado la parte correspondiente al primer pago conforme se establece en el apartado sexto.

5. Subcontratación

En el caso de existiera subcontratación de las actividades subvencionadas, dicha subcontratación se ajustaría a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

6. Justificación de la subvención y comprobación material de la subvención.

6.1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la LGS. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

6.2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad o el gasto total de la actividad subvencionada.

6.3 De acuerdo con los artículos 19.3 y 37.3 de la LGS, cuando el importe de la subvención concedida para financiar la actividad, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido del importe de la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

6.4. El plazo máximo para justificar los pagos será el siguiente:

El primer pago por importe de 7.500,00 euros, correspondiente al 50% de la subvención, se justificará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de materialización del primer pago y en todo caso antes del 30 de octubre de 2026.

El segundo pago correspondiente al restante 50% de la subvención, se justificará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución y se justificará hasta el total de la actividad.

6.5. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se acreditarán conforme al artículo 31 de la LGS. Los gastos financieros y los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la LGS.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESC6VLEFCZZD4AJCDMXUYHLR9	PÁG. 5/11	

6.6. La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas objeto de la subvención y su coste, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo establecido en el punto 6.4. del presente documento e incluirá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán asimismo las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto aceptado.
 2. En caso de compensación, de acuerdo con lo previsto en el proponente primero, anexo detallado de su aplicación.
 3. Las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Y declaración responsable de su no aplicación a otras subvenciones.
 4. En caso de incluir gastos de desplazamientos y dietas, detalle de la aplicación del Decreto 54/1989 de 21 de marzo sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.
 5. La justificación de la subvención se producirá de forma telemática, pudiendo presentarse tanto copias auténticas, como copias digitalizadas, por la entidad beneficiaria de los justificantes de gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la LGS. En el supuesto de que puedan existir dudas sobre la calidad de las copias digitalizadas aportadas, el órgano concedente podrá solicitar de manera motivada el cotejo de dichas copias, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.
 6. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
 7. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario o en su caso, justificación de ser la única empresa prestadora del servicio.

6.7 Además de la documentación exigida en los puntos anteriores para la justificación de la subvención, para la comprobación material de la misma, y para cumplir el Plan Anual de Comprobación Material de Subvenciones, establecido por el art 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, deberá presentar en el plazo de 3 meses desde la fecha la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESC6VLEFCZZD4AJCDMXUYHLR9	PÁG. 6/11	

una memoria firmada por persona responsable relativa a la realización de la actividad subvencionada y los resultados de la misma, y para los gastos de funcionamiento se tendrá en cuenta lo ya indicado en el apartado 6.6 b)3, pudiéndose personar en su caso, un empleado público designado al efecto por la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural en las instalaciones de la entidad beneficiaria de la subvención, para llevar a cabo la comprobación de referencia.

7. Obligaciones de los beneficiarios.

7.1. De acuerdo con el contenido del artículo 14.1 de la LGS, son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sea exigidos por la Resolución de concesión de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la referida LGS. Así, y de acuerdo con el artículo 116.3 del TRLGHPJA, el beneficiario estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados también en el artículo 37 de la LGS.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESC6VLEFCZZD4AJCDMXUYHLR9	PÁG. 7/11	

7.2. Conforme el artículo 119.2.h) del TRLGHPJA, el beneficiario estará también obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

7.3. De acuerdo con el artículo 46 de la LGS, el beneficiario estará obligado a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

8. Concurrencia de subvenciones o ayudas.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS y el artículo 122 del TRLGHP, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

9. Modificación de la resolución de concesión.

La Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, de acuerdo con el artículo 32.1 del RPCSAJA, podrá iniciar de oficio, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria, el procedimiento para modificar la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESC6VLEFCZZD4AJCDMXUYHLR9	PÁG. 8/11	

establecido en los artículos 121 del TRLGHPJA, y 32 del RPCSAJA. Por consiguiente, el beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y que se hayan producido con posterioridad a la concesión de la subvención, o bien, se hayan modificado o alterado las ayudas o subvenciones indicadas por el beneficiario en el momento de presentación de la solicitud de la subvención.

9.1. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluida la justificación, así como el presupuesto aceptado de la actividad, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención concedida.

9.2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

9.3. La resolución que modifique a la de concesión, podrá incluir la ampliación de plazos y justificación, la modificación del presupuesto aceptado de la actividad, así como cualquier otra circunstancia que pueda producirse en la ejecución de la misma, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 121 del TRLGHPJA y 32 del RPCSAJA, y sin que en ningún caso se pueda alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para lo que se solicita la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida.

10. Reintegro y devolución a iniciativa del perceptor.

10.1. De acuerdo con el artículo 125.1 del TRLGHPJA, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

10.2. El artículo 37.1 de la LGS determina que también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESC6VLEFCZZD4AJCDMXUYHLR9	PÁG. 9/11	

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

10.3. Asimismo, y de acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la LGS, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar al menos el 80% de las actividades previstas.

Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y al menos se haya alcanzado el porcentaje arriba indicado.

A efectos de reintegro, se entenderá además incumplida la obligación de justificación cuando junto con la documentación justificativa, no se devolviera voluntariamente la cantidad no utilizada en los términos dispuestos en el artículo 124 quáter, contemplado en el apartado 9.5 de la presente propuesta de resolución, o se detectara que en la justificación realizada por la persona beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones (artículo 124 bis 7 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

10.4. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

10.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá procederse, en su caso, a la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de las cantidades percibidas. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESC6VLEFCZZD4AJCDMXUYHLR9	PÁG. 10/11	

requerimiento de la Administración, en los términos que se establecen en el artículo 124 quáter del TRLGHPCAA.

10.6. De acuerdo con el artículo 41 de la LGS, el órgano concedente de la subvención será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de la subvención.

10.7. En cuanto al posible aplazamiento y fraccionamiento del reintegro total o parcial de esta subvención se estará a lo establecido en el artículo 124 ter del TRLGHPCAA.

LA JEFA DE SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL
Fdo.: María Teresa Estepa Jiménez



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA ESTEPA JIMÉNEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESC6VLEFCZZD4AJCDMXUYHLR9	PÁG. 11/11	